

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 0026

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: <i>IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD</i> Demandante: <i>JAVIER TASCÓN GALARZA</i> Demandado: <i>OLGA LUCIA TASCÓN GUTIERREZ</i> Radicación: <i>76.147-31-84-001-2021-00275-00</i>
--

I. ASUNTO.

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento sobre el rechazo de la demanda dentro del proceso referenciado en el epígrafe, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

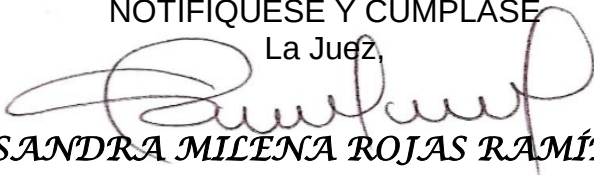
A través de Auto No. 1224 de fecha Veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) y notificado el día 29 del mismo mes, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto de que en el término de cinco (5) días, los cuales corrieron entre los días del 30, 31 de diciembre de 2021 y 03,04, 05 de enero de 2022, la parte actora subsanara las falencias anotadas en el referido auto, transcurrido el término, guardó silencio, razón por la cual de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá que rechazarla.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) **RECHAZAR** la demanda Impugnación de la Paternidad promovida a través de apoderado judicial por el señor JAVIER TASCÓN GALARZA en contra de la señora OLGA LUCIA TASCÓN GUTIÉRREZ por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º) Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

SANDRA MILENA ROJAS RAMÍREZ
Jueza

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE Hoy ENERO 14 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No.003 LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ALZATE Secretaria.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2a7339cfbd463d154b728f7d9e4af12cc98ecee0c61a7845f2871b538ce78a**

Documento generado en 13/01/2022 03:44:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>